



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANTONIO DAVID FULLEDA MARTINEZ

ACCIONADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Rad: 70-429-31-84-001-2024-00073-00-00

Analizada la presente acción de tutela promovida por el señor **ANTONIO DAVID FULLEDA MARTINEZ**, actuando en calidad de Coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria- UMATA en el Municipio de Sucre- Sucre, en contra del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. Cabe destacar que la presente acción constitucional correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales derecho de petición y Dignidad humana, toda vez que según asegura el tutelante, la entidad accionada no ha dado respuesta a la solicitud presentada por el en fecha agosto 15 de 2024 y hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional no le han dado respuesta.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la acción de tutela y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la presente acción constitucional, interpuesta por el señor **ANTONIO DAVID FULLEDA MARTINEZ**, actuando en calidad de Coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria- UMATA en el Municipio de Sucre- Sucre, en contra del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, de igual manera se ordenará dar traslado de la presente demanda a este, a fin de que rinda un informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

Por otra parte, el accionante, el señor **ANTONIO DAVID FULLEDA MARTINEZ**, actuando en calidad de **Coordinador de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria- UMATA**, solicita que se vincule al presente trámite constitucional a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES** y a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE**, toda vez, que pueden tener un eventual interés en los resultados de esta actuación, para tal fin, se les otorga un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que ejerzan su defensa a partir de la notificación del presente proveído.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO DAVID FULLEDA MARTINEZ**, actuando en calidad de **COORDINADOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA- UMATA**, en

contra del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por considerar vulnerado los derechos fundamentales de petición y Dignidad humana.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: Vincúlese al presente trámite constitucional a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AGRARIOS Y AMBIENTALES** y a la **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE**, toda vez, que pueden tener un eventual interés que podrían llegar a afectarlos en los resultados de esta actuación, para tal fin, se les otorga un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que ejerzan su defensa a partir de la notificación del presente proveído

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese al accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e911e499d67feca99aa6b4173e5a2764549c793221293ef82ee6db1bb4eb2554**

Documento generado en 12/09/2024 05:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>